



CUT: 277886-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0640-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 02 de julio de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 277886-2023**, presentado por la **Junta de Usuarios Pampa de Majes**, representada por el presidente de su Consejo Directivo Fernando Damian Olazabal Telles, quien solicita "Delimitación de faja marginal para el canal de desagüe de limpieza del vaso compensador T-13 perteneciente a la infraestructura menor de la Junta de Usuarios Pampa de Majes, distrito de Majes, provincia Caylloma, departamento de Arequipa"; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades

Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) *La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) *El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) *El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) *La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".*

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal"*.

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 7 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal señalando que la delimitación de la faja marginal de las obras hidráulicas será determinada de acuerdo a la aplicación de los manuales de operación y mantenimiento e inventarios de infraestructura hidráulica o alternativamente se podrá considerar los planes de expansión hidráulica y el espacio colindante necesario para la operación y mantenimiento; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0021-2024-ANA-AAA.CO/MATL, mediante los cuales el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye con opinión favorable para aprobar la propuesta del estudio “Delimitación de faja marginal para el canal de desagüe de limpieza del vaso compensador T-13 perteneciente a la infraestructura menor de la Junta de Usuarios Pampa de Majes, distrito de Majes, provincia Caylloma, departamento de Arequipa”, cumple con lo establecido en el artículo 7° y el anexo 2 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- El ancho necesario para el desarrollo, operación y reparación del canal de limpieza que asegure la manipulación y/o circulación de vehículos, maquinaria, equipos y personal técnico.
- El ancho para la aplicación de manuales de operación y mantenimiento e inventario de infraestructura hidráulica.
- El espacio necesario para las áreas de ampliación, reemplazo y construcción de nuevas estructuras hidráulicas.

Que, La Junta de Usuarios Pampa de Majes dentro de sus funciones inherentes debe cumplir las acciones de vigilancia:

- No permitir actividades de permanentes o esporádicas de instalación, construcción de viviendas, habilitaciones urbanas, estructuras civiles, cercos vivos (árboles, arbustos, cultivos, etc.) que deterioren o pongan en riesgo a la infraestructura hidráulica.
- Evitar el tránsito y/o estacionamiento de vehículos de alto tonelaje en la infraestructura hidráulica.
- Evitar movimiento de tierra en la infraestructura hidráulica y el área aledaña que afecten o deteriore.

- Evitar la acumulación de residuos sólidos municipales, desechos sólidos y líquidos, escombros, residuos peligrosos, etc.

Que, a través del Informe Legal N° 0257-2024-ANA-AAA.CO/YISG, se analizó todos los actuados en el presente procedimiento, al respecto se tiene; que el presente expediente se está limitación de faja marginal para el canal de desagüe de limpieza del vaso compensador T-13 perteneciente a la infraestructura menor de la Junta de Usuarios Pampa de Majes, distrito de Majes, provincia Caylloma, departamento de Arequipa; en el que se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA habiendo realizado el análisis técnico en base a lo establecido en el artículo 7 del referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la delimitación de faja marginal para el canal de desagüe de limpieza del vaso compensador T-13 perteneciente a la infraestructura menor de la Junta de Usuarios Pampa de Majes, distrito de Majes, provincia Caylloma, departamento de Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0021-2024-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar de la faja marginal de la infraestructura hidráulica Canal de desagüe de limpieza del vaso compensador T13 de la infraestructura de la Junta de Usuarios Pampa de Majes.

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Caylloma Distrito: Majes Sector: E8
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica Nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico Unidad Hidrográfica Nivel 2: 13. Unidad Hidrográfica Nivel 3: 134 Camaná. Unidad Hidrográfica Nivel 4: 1342 Los Molles Unidad Hidrográfica Nivel 5: 13422 Hospicio
Características	Ancho de faja Marginal: Variable Numero de Hitos: 04 Margen derecha y 04 margen izquierda Numero de vértices: 36 Margen derecha y 36 margen izquierda Longitud de eje: 1.8 km Área: 4.07 km ²

ARTÍCULO 3°.- Establecer los vértices de la delimitación faja marginal de la Red de Distribución Hidráulica de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico 3R-El Pedregal; conforme al Informe Técnico N° 0021-2024-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal de la infraestructura de riego para el canal de desagüe de limpieza del vaso compensador T13, distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84 zona 18.

UBICACIÓN DE VERTICES MARGEN DERECHA				UBICACIÓN DE VERTICES MARGEN IZQUIERDA			
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Ancho FM (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)	Ancho FM (m)
R-CT13-001	799521.8442	8193065.8194	10	L-CT13-001	799537.1896	8193050.8442	10
R-CT13-002	799460.7669	8193031.5808	10	L-CT13-002	799482.7184	8193006.1074	10
R-CT13-003	799416.6577	8192992.0696	10	L-CT13-003	799453.6436	8192965.9856	10
R-CT13-004	799385.6051	8192952.9359	14	L-CT13-004	799430.5954	8192926.7323	10
R-CT13-005	799363.3909	8192910.5776	10	L-CT13-005	799395.1413	8192891.6227	12
R-CT13-006	799329.3287	8192868.8351	10	L-CT13-006	799360.8755	8192849.8955	14
R-CT13-007	799301.7707	8192834.3463	10	L-CT13-007	799334.8014	8192816.0205	10
R-CT13-008	799268.8859	8192776.9175	12	L-CT13-008	799320.8037	8192777.6500	10
R-CT13-009	799250.9410	8192745.5171	10	L-CT13-009	799299.5580	8192732.1748	16
R-CT13-010	799233.6281	8192699.4645	14	L-CT13-010	799279.0886	8192692.3635	14
R-CT13-011	799216.3175	8192659.8139	10	L-CT13-011	799265.5056	8192650.9526	14
R-CT13-012	799195.4620	8192625.6235	10	L-CT13-012	799264.3950	8192610.8970	10
R-CT13-013	799162.4732	8192593.0471	12	L-CT13-013	799239.6959	8192550.0750	12
R-CT13-014	799143.4448	8192535.7961	10	L-CT13-014	799231.7393	8192512.5254	12
R-CT13-015	799132.6409	8192483.3455	10	L-CT13-015	799214.5869	8192466.4797	16
R-CT13-016	799115.9793	8192441.4419	10	L-CT13-016	799196.3978	8192420.7682	20
R-CT13-017	799095.1479	8192402.4616	10	L-CT13-017	799174.6348	8192379.2596	20
R-CT13-018	799074.2587	8192350.9250	10	L-CT13-018	799153.9603	8192337.2561	20
R-CT13-019	799062.7599	8192300.1017	12	L-CT13-019	799150.5414	8192293.1061	12
R-CT13-020	799054.0733	8192252.6836	10	L-CT13-020	799141.2630	8192240.9442	10
R-CT13-021	799055.3665	8192206.8728	10	L-CT13-021	799128.4406	8192195.4225	10
R-CT13-022	799045.0136	8192175.1437	10	L-CT13-022	799104.0989	8192164.2016	10
R-CT13-023	799030.7901	8192136.8001	10	L-CT13-023	799074.4065	8192118.0928	16
R-CT13-024	799011.1131	8192104.9446	12	L-CT13-024	799051.4250	8192070.5339	12
R-CT13-025	799000.7568	8192028.7711	14	L-CT13-025	799037.7525	8192016.6020	10
R-CT13-026	798991.2751	8191986.6552	14	L-CT13-026	799031.9783	8191979.1972	14
R-CT13-027	798986.1290	8191944.7841	10	L-CT13-027	799022.9569	8191945.1047	12
R-CT13-028	798983.3847	8191903.4375	10	L-CT13-028	799021.2424	8191897.6980	10
R-CT13-029	798958.8853	8191873.4880	10	L-CT13-029	799008.1885	8191852.2399	14
R-CT13-030	798939.7376	8191832.0485	10	L-CT13-030	798970.8633	8191798.7676	12
R-CT13-031	798915.7899	8191793.2144	10	L-CT13-031	798968.7654	8191770.3662	12
R-CT13-032	798920.9087	8191759.8779	10	L-CT13-032	798980.2151	8191742.0427	10
R-CT13-033	798958.5409	8191690.3672	10	L-CT13-033	798990.1327	8191709.7845	12
R-CT13-034	798955.2153	8191663.7324	10	L-CT13-034	798994.5832	8191671.8291	10
R-CT13-035	798939.1709	8191615.5784	10	L-CT13-035	798985.6824	8191616.2937	10
R-CT13-036	798932.3953	8191572.3203	10	L-CT13-036	798982.3147	8191571.9359	10

Firmado digitalmente por
TORRES JON LLAWOKA Magaña
Aurora FAU 20520711865 hard
Motivo: V/S
Fecha: 02/07/2024 16:52:10

Firmado digitalmente por
MOLLO BUSTAMANTE Gisela
Magaña FAU 20520711865 hard
Motivo: V/S
Fecha: 02/07/2024 12:13:22

ARTÍCULO 4º.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0021-2024-ANA-AAA.CO/MATL.

Tabla N° 03: Propuesta de instalación de hitos físicos en el tramo de delimitación de faja marginal de la infraestructura de riego para el canal de desagüe de limpieza del vaso compensador T13, distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84 zona 18.

UBICACIÓN DE HITOS MARGEN DERECHA				UBICACIÓN DE HITOS MARGEN IZQUIERDA			
Hito	Vértice	Este (m)	Norte (m)	Hito	Vértice	Este (m)	Norte (m)
HR-CT13-001	R-CT13-001	799521.8442	8193065.8194	HL-CT13-01	L-CT13-001	799537.1896	8193050.8442
HR-CT13-002	R-CT13-013	799162.4732	8192593.0471	HL-CT13-02	L-CT13-010	799279.0886	8192692.3635
HR-CT13-003	R-CT13-024	799011.1131	8192104.9446	HL-CT13-03	L-CT13-020	799141.2630	8192240.9442
HR-CT13-004	R-CT13-031	798915.7899	8191793.2144	HL-CT13-04	L-CT13-033	798990.1327	8191709.7845

ARTÍCULO 5º.- Autorizar a la Municipalidad Distrital de Majes y/o a la administrada solicitante, Junta de Usuarios Pampa de Majes, la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Colca Siguan Chivay; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6º.- Precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 7º.- Disponer que en los puntos geodésicos tipo C; ARE 05235 y ARE 05231, deben formar parte de la red de puntos de control geodésico de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

ARTÍCULO 8º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 9º.- Recomendar a la Municipalidad Distrital del Majes, Municipalidad Provincial de Caylloma, y al Gobierno Regional del Arequipa la presente resolución para que tome conocimiento y realice las acciones que considere pertinentes, conforme a sus atribuciones; a fin de, preservar el carácter de inalienable, imprescriptible e intangibilidad de las fajas marginales de acuerdo con el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM.

ARTÍCULO 10º.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Distrital de Majes, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Caylloma, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización

de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 11°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, Autoridad Autónoma de Majes – AUTODEMA, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa - SEDAPAR, para conocimiento y acciones correspondientes; y, a la administrada la Junta de Usuarios Pampa de Majes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG

